



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que venció el término para subsanar la demanda.

Vélez, 10 de abril de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

**LIQUIDATORIO
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 68861.31.84.001.2022.00099.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2022).

Mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), se declaró inadmisibile la presente demanda, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de SUCESIÓN doble intestada de los causantes VERONICA ROMERO DE MONCADA y JUSTO PASTOR MONCADA PARDO, presentada



mediante apoderado judicial por MARIA TERESA ROMERO MONCADA, HILDA MONCADA ROMERO, LUZ MARINA MONCADA ROMERO y MARIA DEL SOCORRO ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

TERCERO: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **023**

Fecha: **13 de abril de 2023**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f1f084253b4c7731811a73f24170661e047268bc4ddfb329a7116ba84cc393**

Documento generado en 12/04/2023 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>